

de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, años de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5665 que concede la incorporación a la Sociedad "Casino Juan Sánchez Ramírez", de la Villa de Cotuí.— G. O. Nº 6902, del 7 de Marzo de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5665.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 9 de Febrero de 1949, el señor José G. Rincón, en su calidad de Presidente del Casino "Juan Sánchez Ramírez", sociedad recreativa y cultural, domiciliada en la Villa de Cotuí, en solicitud de la incorporación de esa asociación de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación a la Sociedad Casino "Juan Sánchez Ramírez", sociedad domiciliada en la Villa de Cotuí.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5669 que concede indulto a varios presos.— G. O. Nº 6900, del 2 de Marzo de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5669.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 26º

del artículo 49 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 24 de Septiembre y 23 de Diciembre, a los presos que estén cumpliendo penas en las cárceles de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes presos condenados por los Tribunales competentes:

José María Tiberio Gómez, Abraham Hungría Domínguez, Alvaro Sánchez, Rafael Napoleón Guerrero Villalona, Oscar González Pichardo, Luis Emilio Guillén, Hernando Hernández (a) Nando, José Manuel Rodríguez Delgado, Juan Hernández Sánchez, Rafael Antonio Capellán, Manuel Augusto Santos Rodríguez, Porfirio Ramírez Alcántara (a) Prinz, Pedro Antonio Barrios (a) Pipí, Luis Antonio Jiménez Cabral, Jorge Polanco Herrera, Félix María Tavárez López, Rafael Ruiz Torres, Felipe Gregorio Maduro Sanabia, Rodolfo Manzueta, Andrés Martínez Aybar, Fredy Valdez, Antonio Velázquez García, Manuel Frías Meyreles, Leonte Clark, Pericles Bienvenido Franco Ornes, Francisco Feliz Hernández Almánzar, José Manuel Peña hijo, Alcedo de la Cruz, Leopoldo Cabrera, Francisco Xavier Maduro Sanabia, Julio Rodríguez García, Juan Tomás Morillo Burgos, Elio Santana G., Juan Bautista Doucoudray Mansfield, Francisco José Aponte, Santiago de Peña Santana, Rafael Beato hijo, Luis Delgado Nerio, José Ramón Grullón Martínez, Pablo Dominici, José Granados Grullón, Poncio Rafael Pou Saleta, Ercilio Bencosme García, Américo o Amiro Cordero Saleta, Manuel Oscar Gatón Marchena, Justino José del Orbe, José Arismendy Patiño Martínez, Luis Rafael Quezada, Juan Canto Rosario, Félix Servio Doucoudray hijo, Héctor Bienvenido Fuerte Duarte, Miguel Tomás Fuerte Veloz, Angel María Liz, Juan Bautista Lugo, Ramón Mañón Ríos, Manuel Francisco Mena Blonda, Jesús Wellington Reyes Vargas, Juan Francisco Reyes Volquez, Gregorio Rodríguez, Juan Rodríguez (a) Niño, Rafael Odilón Senior Soto, Casiano Cabrera, Abraham Carlos León Pumarol, Sergio Manuel Ildefonso (a) Caporí, Rafael A. López Rodríguez, Manuela de Jesús Tejeda, Antonio Soto hijo, Emirto De Lima, Francisco José Grullón, Heriberto Núñez, José E. Espallat Rodríguez, Jacinto Enrique Peynado Chevalier, Nicolás Quirico Valdez, Juan Evangelista Fermín Gómez, Rafael Brito (a) Fellito, Daniel Reyes, Fabio Octavio Marciano Tejeda, David María Perdomo, José Antonio Flete, Manuel de Jesús Lantigua Guzmán, Gaspar Gómez, Miguel Comas, y Daniel Dishmey.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el

presente Decreto, que después de salir de los establecimientos penitenciarios, cometan actos de mala conducta, a juicio del Procurador General de la República, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favoreció, ingresarán de nuevo en dichos establecimientos, por efecto de una simple orden del indicado funcionario, y en ellos permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5670 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte a la señorita Minerva Bernardino.— G. O. N° 6904, del 10 de Marzo de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5670.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Número 1113, promulgada en fecha 26 de mayo del año 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la señorita Minerva Bernardino, Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder a la señorita Minerva Bernardino, Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.